

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.331

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 86 de 1º de julio de 1955, por la cual se revoca una resolución.
Contrato Nº 38 de 8 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Vicente Coutte Jr.
Contrato Nº 39 de 8 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso Molina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2500, 2501, 2502 y 2503 de 21 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.
Resoluciones Nos. 2504 y 2505 de 21 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 124 de 28 de mayo de 1956, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 500 toneladas de copra.
Decretos Nos. 125 y 126 de 29 de mayo de 1956, por los cuales se hacen un ascenso y un nombramiento.
Decretos Nos. 127 y 128 de 29 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unas destituciones.

Sección Consular y de Naves.—Banco: Marina Mercante

Resolución Nº 3782 de 31 de agosto de 1953, por la cual se cancela la patente permanente de navegación.
Resolución Nº 3783 de 31 de agosto de 1953, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.
Resolución Nº 3784 de 2 de septiembre de 1953, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 426 de 12 y 427 de 13 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 428 de 13 de julio de 1955, por el cual se establecen los límites y mochas del área de Panamá La Vieja reservada para monumentos históricos nacionales.

Decreto Nº 429 de 15 de julio de 1955, por el cual se otorgan auxilios a unos estudiantes.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 479 de 24 de septiembre de 1955, por la cual se niega solicitud de licencia.
Resolución Nº 480 de 24 de septiembre de 1955, por la cual se informa a unas señoras que pueden continuar en su cargo.
Resolución Nº 481 de 24 de septiembre de 1955, por la cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 245 de 25 de abril de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 246 de 25 de abril de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decretos Nos. 250, 251 y 252 de 25 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 253 de 25 de abril de 1956, por el cual se corrige un nombre.
Decreto Nº 254 de 25 de abril de 1956, por el cual se hace una prórroga.
Contrato Nº 69 de 3 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de "Paso Standard Oil, S. A."
Contrato Nº 70 de 29 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de "Guardia & Cia., S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 411 de 13 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 412 de 13 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 413 de 13 de agosto de 1955, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros.
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 80.—Panamá, 1º de julio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Rogelio Camarena contra la Resolución Nº 2 de 8 de enero de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la acción promovida contra el mencionado Camarena por Emiliano Amador ante el Alcalde de Tolé, para que fuera cancelada la licencia transitoria concedida al primero de ellos por el Alcalde, para cultivar cinco hectáreas de terreno nacional válido, dentro de los siguientes linderos: Norte, con el terreno que ocupa la indígena Elia Avilés; Sur, una quebrada que lo separa del terreno ocupado por los indígenas Saldaña; Este, terreno ocupado por la indígena Eligia Avilés; Oeste, terreno ocupado por los indígenas Fidencio Acosta y Emiliano Saldaña.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que Emiliano Amador y la familia indígena de apellido Saldaña que él representa, ocupan una vasta extensión de terreno en el lugar de "Alto Caballero", y que la licencia

concedida al indígena Camarena para que cultive el terreno, se refiere a ese terreno. Camarena al obtener derecho de ocupación pagó también al Recaudador de Rentas del Estado B/. 50.00, tal como consta en el Recibo Nº 24801, expedido en Tolé.

El Alcalde consideró que la oposición era infundada, porque Saldaña y su familia ocupan una extensión como de quinientas hectáreas de terreno, inculto en parte, y en parte cultivado, e impiden a otros indios dedicarse a la agricultura en la tierra inculta, perteneciente al Estado, alegando que tienen derecho de posesión.

Pero como la posesión de hecho debe probarse con actos del hombre que modifiquen las condiciones naturales del suelo, y el terreno concedido a Camarena estaba inculto, el Alcalde negó la petición de Amador, por medio de la Resolución Nº 184 de 20 de diciembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció en segunda instancia del asunto y dictó la Resolución Nº 2 de 8 de enero de 1955, por la cual revocó el fallo apelado y ordenó al Alcalde de Tolé que anulara la concesión hecha al mencionado Rogelio Camarena, en el suelo que dice poseer la familia Saldaña en Quebrada Pita, pero contra esta resolución se ha promovido recurso de revisión.

Cierto es que el Ejecutivo está empeñado en proteger a las comunidades indígenas para integrarlas efectivamente a la vida civilizada, y que desea desarrollar la economía tribal, pero ello no implica de ninguna manera que determinadas

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releno de Barraza) (Releno de Barraza)
 Teléfono: 2-271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

personas o familias indígenas se conviertan por sí mismas en dueñas de las tierras incultas para dificultar a otros indígenas el uso de ellas. Tal ocupación, sin control del Estado, es contraria al interés económico social de dichas tribus guaimies y no puede permitirse sino en forma regulada por las autoridades, teniendo en cuenta, desde luego, las necesidades de las comunidades indígenas y sus relaciones culturales. Como quiera que en este caso el indígena Camarena ha presentado prueba de su derecho a la ocupación de un pequeño terreno baldío nacional, que no incluye ningún predio cultivado por la familia Saldaña, la resolución del Alcalde está correctamente basada en derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº 2, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y confirmar la Resolución del Alcalde de Tolé, que concede a Camarena el derecho a cultivar cinco hectáreas de terreno nacional en las condiciones que indica la licencia, sin perjudicar a otros indios, hasta tanto el Estado provea los medios necesarios para hacer un estudio y parcelación de estas tierras, que deben concederse a los indígenas de las tribus guaimies como patrimonio familiar.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien, en adelante se llamará el Gobierno y el señor Vicente Coutte Jr., panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº....., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar

fotografías de los ciudadanos que habitan en el distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes del distrito de Panamá, que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el distrito de Panamá, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Vicente Coutte Jr.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien, en adelante se llamará el Gobierno y el señor Alfonso Molina, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº....., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el

Distrito de Los Santos, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de este distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cecudador auxiliar en el distrito de Los Santos, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Alfonso Molin.

Aprobado:

Roberto Huerfematie,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2500

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2500.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

La señora Evelyn Foride de Azrak, natural de Persia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Foride de Azrak ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad Persa de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 32637;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Foride de Azrak se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Evelyn Foride de Azrak. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2501

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2501.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

La señora Doris Verónica Morrison de Billet, natural de Jamaica, súbdita británica, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Morrison de Billet ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad británica de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-360;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Morrison de Billet se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Doris Verónica Morrison de Billet.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2502

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2502.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

La señora Myrtle Mónica Phillips de Omphroy, súbdita británica, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Phillips de Omphroy, ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad británica de origen;

c) Partida de nacimiento de dos hijos suyos nacidos en Panamá;

d) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

e) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-5549;

f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Phillips de Omphroy se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Myrtle Mónica Phillips de Omphroy.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2503

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2503.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

La señorita Teresa de Jesús González Brieve, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señorita González Brieve ha presentado los siguientes documentos.

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por el Consúl General de Colombia en Panamá, que acredita su nacionalidad colombiana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35708;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señorita González Brieve se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Teresa de Jesús González Brieve.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2504

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2504.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

Al señor Francisco Conte Sanguinetti, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2726, de fecha 3 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Conte Sanguinetti se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del plazo señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8, de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Conte Sanguinetti.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2505

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2505.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

A la señora Tomasa Iraida Pérez de García, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2740, de fecha 8 de agosto de 1953.

En vista de que la señora Pérez de García se

ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Tomasa Irida Pérez de García.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 500 TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 124

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 500 Toneladas (de 3,000 libras) de copra.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o acción del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 48 de 23 de mayo, fijó y autorizó una cuota de importación de 500 toneladas (de 3,000 libras) de copra para el consumo de la industria nacional correspondiente al mes de junio de 1956, la cual fué adjudicada al Instituto de Fomento Económico mediante Resolución Nº 51 de 23 de mayo de 1956.

El señor Manuel Varela Jr., Sub-Gerente, encargado de la Gerencia General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 350 de 24 de

mayo, dirigida a este Ministerio, manifiesta lo siguiente:

"El Director de la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 51, fechada el 23 de mayo de 1956, ha adjudicado al Instituto de Fomento Económico una cuota de importación de quinientas (500) toneladas de copra, que fué fijada según Resolución Nº 48 del 23 del presente mes, tal como se expresa en la Resolución cuya copia autenticada lo acompaño. En esa misma Resolución se establece que el Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, comunicó al Director de Precios que "ha resuelto que sea el Instituto de Fomento Económico el único importador de la copra cuya cuota de importación fijó la Oficina de Regulación de Precios".

Esta Institución, acatando la designación que ha hecho el Organismo Ejecutivo y la adjudicación establecida por la Oficina de Regulación de Precios, se propone importar la copra en mención, pero para ello solicita, con todo respeto, su decisión sobre el arancel de importación que se estime conveniente.

A fin de que el señor Ministro tenga idea exacta del costo de la copra que se importaría, de acceder Ud. a establecer la reducción arancelaria conveniente, me permito brindarle los datos necesarios.

Cotización CIF Cristóbal	B/. 198.00
Gastos bancarios	2.00
Acarreo	4.00
Impuesto de B/. 0.02 por bulto	0.40
Derechos consulares	8.50

Costo Total B/. 212.90

Siendo el costo de dicha copra, puesta en la fábrica de La Compañía, B/. 212.90 por tonelada de 2,000 libras y siendo obligación venderla a la Compañía al precio oficial establecido para el producto nacional de origen similar, que es de B/. 225.00 la tonelada de 2,000 libras, el impuesto de importación a fijar no podría exceder a B/. 12.10, a fin de que la Institución no sufriera pérdidas en la operación.

Me place informar al señor Ministro que para esta importación hemos procedido a obtener cotizaciones directas de varias casas exportadoras de San Francisco, Estados Unidos de América, de la Exportación Dominicana y de la Firma James Blaks, de Belice, Honduras Británica, siendo la mas conveniente la cotización de la firma Balfour Company, de San Francisco que nos ha cotizado B/. 108.00 la tonelada.

Ruego al señor Ministro que, de creerlo conveniente, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio a su digno cargo, fije el arancel de importación para esta copra en la suma de B/. 12.10 por tonelada de 2,000 libras".

Que al tenor de la nota Nº 350 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el Arancel de importación sobre 500 toneladas de copra, procedentes de Balfour Company, de San Francisco, se establezca en B/. 12.10, por tonelada, los cuales llenarían las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley Nº de 1953.

Que se estima procedente acceder a la rebaja

del arancel solicitada por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 12.10 por tonelada el arancel de importación que deben pagar 300 toneladas de copra, procedentes de San Francisco, Balfour Company, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 350 de 24 de mayo de 1956, para esa copra destinada al consumo de la industria nacional correspondiente al mes de junio de 1956.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125

(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Aquilino Velásquez, provisionalmente, al cargo de Capataz de 3ª Categoría en el Muelle Fiscal de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 126

(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Miguel E. Restrepo, provisionalmente, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Montijo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 127

(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una destitución en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con informes suministrados por el señor Enrique Barria N., Auditor de la Administración General de Rentas Internas al señor Gilberto Sucre C., Administrador General de la mencionada oficina, la señora Candelaria Urriola, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Montijo recibió el 13 de septiembre de 1955 el valor de los recibos (8) a nombre de la señora Balbina A. de Díaz y otros, pero no hizo el ingreso al Tesoro Nacional sino en el mes de marzo del presente año;

2º Que el Administrador General de Rentas Internas en su oficio N° 1229 del 25 de mayo en curso informa al señor Ministro de Hacienda y Tesoro que considera que la falta cometida por la señora Urriola debe ser sancionada con la destitución;

3º Que de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales 2º, 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955, la señora Candelaria Urriola se ha hecho acreedora a la destitución de su cargo.

DECRETA:

Artículo 1º Destitúyese a la señora Candelaria Urriola, Recaudadora distritorial de Rentas Internas en Montijo, de conformidad con los ordinales 2º, 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 128

(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una destitución en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con informes suministrados por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en telegramas del 4 y 23 de mayo, enviados al Administrador General de Rentas Internas, el señor Justavino Nieto, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Tole, no había presentado los informes de recaudación para los meses de marzo, abril y mayo del presente año, ni había ingresado al Tesoro Nacional el valor de las recaudaciones correspondientes;

2º Que el Administrador General de Rentas

Internas, en su oficio N° 1220 de 24 de mayo del presente año, solicita la destitución del Recaudador Justavino Nieto, en virtud de la falta cometida;

3º Que el señor Justavino Nieto se ha hecho acreedor a la destitución de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1953;

RESUELVE:

1º Destituyese al señor Justavino Nieto, Recaudador de Rentas Internas en Tolé, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1953.

2º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3782

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3782.—Panamá, 31 de agosto de 1953.

El Lic. Manuel A. Icaza, en representación de la "Compañía Naviera Estrella de Plata, S.A.", propietaria de la nave nacional denominada "Silverstar", en escrito de 31 de julio de 1953 ha solicitado se cancele la Patente Permanente de Navegación N° 2789-52 de 5 de diciembre de 1952 que porta actualmente esta nave, por virtud del cambio de tonelaje de la misma, y en su defecto se expida una nueva patente dejando constancia de la variación sufrida por dicha nave;

Que el Lloyds Register Of Shipping" practicó a la nave "Silverstar" un nuevo arqueo, el cual está contenido en el certificado N° 37525 de 15 de abril de 1953 en el que se indica el nuevo tonelaje de la nave, así:

Tonelaje Neto: 2,506.31;

Tonelaje Bruto: 5,072.13;

Los derechos de la nueva patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 725 de 10 de agosto del año en curso.

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente N° 2789-52 de 5 de diciembre de 1952 que porta actualmente la nave nacional "Silverstar", y en su defecto se Ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir una nueva Patente, con el mismo número de la anterior, haciendo constar en esta Patente el nuevo tonelaje de la nave conforme se describe en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 3783

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3783.—Panamá, 31 de agosto de 1953.

El Lic. Manuel A. Icaza, en escrito de 14 de agosto de 1953 y en representación de la "Compañía Naviera Carolyn, S.A.", propietaria de la nave nacional denominada "Taboga", ha solicitado se cancele del Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave por virtud de haber desaparecido por hundimiento el 14 de abril de 1953 cerca de Brest, Francia, cuando iba en viaje hacia Rotterdam, Holanda;

El interesado ha acompañado Nota de Protesta del Capitán de la nave "Taboga", señor P. Koel, en la cual se relata la forma como ocurrió el hundimiento de la misma;

Dicha nave pagó su impuesto anual hasta el 30 de abril de 1953, es decir, que a la fecha de su hundimiento estaba a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional; por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Taboga", cuya Patente de Navegación y característica se expresan a continuación:

Patente: 2100;

Propietario: Compañía Naviera Carolyn, S.A.;

Domicilio: Panamá, República de Panamá;

Representante: Lic. Manuel A. Icaza;

Tonelaje Neto: 1102.36 -- Tonelaje Bruto:

1898.33;

Letras de Radio: H P X I;

Construida en: Sunderland, Inglaterra;

Construida por: John Gown & Sons, Ltd.;

Fecha de construcción: 1924;

Material del casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3784

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3784.—Panamá, 2 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2883-53 de 31 de julio del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Swan". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2407 de 8 de octubre de 1952; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2883-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Swan", de 7 toneladas netas, de propiedad de la "Cooperativa Pesquera, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 426
(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor Carlos Dosman, Oficial de 3ª Categoría en la Biblioteca Nacional, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Olga Rosa Herrera de Peralta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 427

(DE 13 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Judith C. de Cedeño, Asistente de Director de Segunda Categoría, en la Escuela República de Chile, en reemplazo de Delia T. de Remón, quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ESTABLECENSE LOS LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA DE PANAMA LA VIEJA RESERVADA PARA MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 428

(DE 13 DE JULIO DE 1955)

por el cual se establecen los linderos y medidas del área de Panamá La Vieja, reservada para Monumentos Históricos Nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1ª Que la Ley 68 de 11 de junio de 1941 declaran Monumento Nacional toda el área y las ruinas de la antigua Ciudad de Panamá;

2ª Que hasta la fecha no se han fijado los linderos ni establecido las medidas de dicha área;

3ª Que por razones de diversa índole muchos habitantes han construido sus viviendas en predios muy cercanos a las ruinas de la antigua ciudad, afectando así la seguridad y mérito histórico y turístico de esos monumentos nacionales;

4ª Que el Ministerio de Educación, por medio de su Departamento de Bellas Artes y Publicaciones ha señalado una línea limítrofe entre las ruinas de Panamá La Vieja y los moradores de ese sector, para indicar el área mínima imprescindible para la conservación de esos monumentos históricos.

DECRETA:

Artículo 1º El área de la antigua ciudad de Panamá, declarada Monumento Histórico Nacional por Ley 68 de 11 de junio de 1941, queda comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte linda con terrenos de la familia Chanis (Río Abajo de por medio). Parque Lefevre y terrenos del Patrimonio Familiar; por el Sur con el Océano Pacífico; por el Este con terrenos de la familia Chanis (Río Abajo de por medio) y la Ensenada de Río Abajo (antes Gallinero); y por el Oeste con terrenos del Patrimonio Familiar.

La parte del área descrita que colinda con terrenos del Parque Lefevre y del Patrimonio Familiar en sus linderos Norte y Oeste tiene las siguientes medidas en la línea limítrofe respectiva:

Partiendo del punto N° 66 al Oeste del estribo Sur del Antiguo Puente del Rey, según poligonal del plano topográfico del área que se pensó destinar para el Nuevo Hipódromo, levantado por la entonces Sección de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y distinguido con el número SC-55, considerado como punto de partida y cuya ubicación es: Latitud: 9°00' 1.072.50 metros, y Longitud 79°29' 373.73 metros, se sigue rumbo Sur 1°25' Oeste una distancia de 23.89 metros

hasta el punto N° 65; del punto N° 65 se sigue rumbo Sur 41°42' Oeste, una distancia de 18.44 metros hasta el punto N° 64; del punto N° 64 se sigue rumbo Sur 0°43' Oeste, una distancia de 51.36 metros hasta el punto N° 63; del punto N° 63 se sigue rumbo Sur 14°7'20" Oeste, una distancia de 129.10 metros hasta el punto N° 62; del punto 62 se sigue rumbo Sur 47°52' Oeste una distancia de 32.42 metros hasta el punto N° 61; del punto N° 61 se sigue rumbo Sur 34°17'45" Oeste, una distancia de 70.10 metros hasta el punto N° 60; del punto N° 60 se sigue rumbo Sur 24°48'30" Oeste, una distancia de 79.80 metros hasta el punto N° 59; del punto N° 59 se sigue rumbo Sur 42°6'20" Oeste una distancia de 59.09 metros hasta el punto N° 58; del punto N° 58 (Latitud: 9°00' 662.34 metros; Longitud: 79°29' 555.36 metros) se sigue rumbo Sur 36°10'30" Este, una distancia de 96.51 metros hasta el punto A; del punto A se sigue rumbo Sur 17°21' Oeste, una distancia de 104.90 metros hasta el punto B; del punto B se sigue rumbo Sur 81°15'20" Oeste una distancia de 255.97 metros hasta el punto C; del punto C se sigue rumbo Sur 1°25' Este, una distancia de 73.60 metros hasta el punto D; del punto D se sigue rumbo Sur 71°11' Oeste, una distancia de 139.06 metros hasta el punto E; del punto E se sigue rumbo Sur 19°14'20" Este, una distancia de 33.14 metros hasta el punto F; del punto F se sigue rumbo Sur 69°14' Oeste, una distancia de 263.08 metros hasta el punto G; del punto G se sigue rumbo Sur 34°26' Este, una distancia de 50 metros hasta el punto H; del punto H se sigue rumbo Sur 21°09' Oeste, una distancia de 35.34 metros hasta el punto H1; del punto H1 se sigue rumbo Sur 49°16' Oeste, una distancia de 112.23 metros hasta el punto H2; del punto H2 se sigue rumbo Sur 59°22'15" Oeste, una distancia de 110.05 metros hasta el punto N° 11 a 3.00 metros al Este, aproximadamente del estribo Este del puente antiguo del Matadero, según poligonal del plano topográfico del área que se pensó destinar para el nuevo hipódromo, considerado como punto final del lindero aquí descrito y cuya ubicación es: Latitud: 8°59' 1.337.89 metros; Longitud: 79°29' 1.112.28 metros. Del punto 11 se sigue la línea de la costa del Océano Pacífico, determinada en el plano levantado por el Ministerio de Obras Públicas, Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, Departamento de Caminos y Anexos, de la Parte del Lindero Norte del Área Reservada para Monumento Nacional en Panamá La Vieja, de fecha 11 de junio de 1953, uniendo los puntos 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, y 2, entrando a la Ensenada de Río Abajo (antes Gallinero) hasta la margen Oeste del Río Abajo; de este punto se sigue aguas arriba por su margen Oeste hasta llegar al Puente del Rey, incluyéndolo, para unirse al punto 66.

Artículo 2° De acuerdo con las disposiciones legales, el área descrita en el artículo anterior y los monumentos históricos que en ella se encuentran, quedan bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Artículo 3° Queda prohibida la erección de construcciones particulares en el área mencionada.

Parágrafo: Las personas particulares que tengan levantadas construcciones en esta área,

deben removerlas a otro sitio fuera de la misma, para lo cual se les da un plazo de treinta días, a partir de la fecha de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

OTORGANSE AUXILIOS A UNOS ESTUDIANTES

DECRETO NUMERO 429

(DE 15 DE JULIO DE 1955)

por el cual se otorgan auxilios a estudiantes en el exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Julieta Arosemena, Dina María Roque, Fernando Cardozo F., Eugenio Luzcando, Eduardo A. Guardia y Fabián Antonio Echevers, han participado en concursos de becas y auxilios celebrados en este Ministerio, por obtener las credenciales exigidas en estos concursos;

Que de conformidad con el Informe rendido por la Comisión de Becas, son acreedores a los auxilios disponibles por la suma de B/. 100.00 mensuales, los mencionados estudiantes;

DECRETA:

Concédese a los estudiantes Julieta Arosemena, Dina María Roque, Fernando Cardozo F., Eugenio Luzcando, Eduardo A. Guardia y Fabián Antonio Echevers, auxilios con una asignación mensual de B/. 100.00, para continuar estudios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE SOLICITUD DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 479. — Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Barrios B., maestro de grado en la escuela Cambutal, Municipio de Tonosí, Provincia Escolar de Los Santos, solicita permiso para separarse de su cargo, con el propósito de hacer estudios en la Escuela Básica Naval de Caracas, Venezuela, lo que justifica con el comprobante de rigor;

Que de acuerdo con el Memorandum S. M. 231, de 11 de mayo del presente año, "hacer estudios de perfeccionamiento profesional" a que se refiere el acápite c) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, para efectos de docencia, se refiere indudablemente a estudios que capaciten aún más, tanto al profesor como al maestro para sus labores docentes, y, que una licencia para hacer estudios de medicina, veterinaria, ingeniería, o cualesquiera otras profesiones, que no se relacionen directamente con la docencia, no procede concederla;

RESUELVE:

Infórmase al señor Agustín Barrios B. que de acuerdo con el Memorandum S. M. 231, de 11 de mayo de 1955, no procede la licencia solicitada, a partir del 16 de agosto de 1955, para hacer estudios en la Escuela Básica Naval de Caracas, Venezuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

INFÓRMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE CONTINUAR EN SU CARGO

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 480. — Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo único: La señora Ana Matilde S. de Londoño, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, según Resuelto Nº 438, de 27 de agosto de 1955, puede continuar en el cargo hasta finalizar el primer semestre escolar 1955-56, de conformidad con lo que establece el párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 481. — Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por Tomasa de Santanach, Rosa E. de Díaz y Jilma G. de Vargas,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese a la señora Tomasa de Santanach, Aseadora de 1ª Categoría en la Sección de Equipos y Edificios Escolares, treinta (30) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 13 de septiembre de

1955, de conformidad con lo que establece el artículo 8º del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo Segundo: Concédese a la señora Rosa E. de Díaz, maestra de grado en la escuela Jaramillo Arriba, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 4 de agosto de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo Tercero: Concédese a la señora Jilma G. de Vargas, maestra de grado en la escuela Bajos de San Juan, Municipio de Santa Fe, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 8 de septiembre de 1955, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 248

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Marcos A. Fernández V., Chofer de 5ª Cat. al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en la División "B"

del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección B-3:

César J. Quijada, Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 17 de abril de 1956.

Sección B-4:

José Molina S., Peón de 6ª Categoría, efectivo a partir del 17 de abril de 1956.

Salvador Ruiz Cano, Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 17 de abril de 1956.

Euclides Barrios, Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 17 de abril de 1956.

José Félix Castillo, Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 17 de abril de 1956.

José González E., Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 16 de mayo de 1956.

Sección E-3:

Amable Moreno, Peón Sub. de 6ª Categoría, efectivo a partir del 16 de mayo de 1956, por abandonar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 250

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Marcelino Ruiz, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Cat. al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 23 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 251

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Osvaldo Chanís, Plomero Sub. de 2ª Categoría, al servicio

de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, en reemplazo de Alfonso Melo quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 252

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Debino Caballero, Peón Sub. de 5ª Cat. al servicio de la "Superintendencia "A" (Panamá) del Depto. de Edif. y Mantenimiento (Construcción del área de estacionamiento frente al Ministerio de Hacienda, Previsión Social, Relaciones Exteriores y Contraloría) del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Jacinto González quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año, por el término de dos (2) meses, el cual será cargado al artículo 909 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 253

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor de Errol Pringle, que es el nombre correcto del interesado, el cargo de peón sub. de 5ª Cat. al servicio de la "Superintendencia "A" (Panamá) del Depto. de Edif. y Mant. de este Ministerio (Construcción del área de estacionamiento frente al Ministerio de Hacienda, Previsión Social, Relaciones Exteriores y Contraloría), hecho a favor de Errol Fulton, mediante decreto N° 210 del 12 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

HACESE UNA PRORROGA

DECRETO NUMERO 254

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una prórroga.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de un (1) mes más, el personal nombrado al servicio de la Superintendencia "A" Escuela La Trinidad (Capira) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, mediante Decreto N° 43 de 31 de enero de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de mayo, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1956; y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., quien en el curso de este contrato se denominará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1°) de agosto de 1955, y,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el Contrato número 43 de 1° de septiembre de 1955, por medio del cual la Esso Standard Oil, S. A., se obligó formalmente a suministrar a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, productos de petróleo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas;

Que la cláusula 20 del referido Contrato N° 43 de 1955, establece que el mismo entrará en vigor

a partir del 1° de septiembre de dicho año y que su vigencia será de seis meses, prorrogables a opción de la Nación;

Que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la sesión que celebró el día 6 de enero de 1956, acordó por unanimidad pedir autorización al Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término de seis (6) meses, a partir del 1° de marzo del mismo año, el expresado Contrato N° 43 de 1955;

Que el Consejo de Gabinete, en la sesión que tuvo lugar el día 11 de enero de 1956, decidió autorizar al Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término antes indicado, el referido Contrato número 43 de 1955, según lo comunicó el Secretario General de la Presidencia, mediante oficio número 16 C. G., fechado el 11 del citado mes de enero;

Que en virtud de la autorización que antecede, se procedió a la prórroga del mencionado Contrato N° 43 de 1955, por el término de seis (6) meses, a partir del primero (1°) de marzo de 1956, según consta en el Contrato número 18 de 16 de febrero del presente año;

Que teniendo en cuenta que la prórroga de que se trata vencerá el 31 de agosto de 1956, la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la sesión que celebró el 16 de julio del mismo año, acordó pedir la autorización de Ley para extender los efectos del Contrato N° 43 de 1955, hasta el último de febrero de 1957, o sea por seis (6) meses más, y

Que el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 31 de julio de 1956, decidió autorizar al Ministro de Obras Públicas para prorrogar por el término antes indicado, el expresado Contrato número 43 de 1955.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes lo siguiente:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término de seis (6) meses, a partir del 1° (primero) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), el Contrato número 43 de 1° de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la Esso Standard Oil, S. A., representada por el señor Cipriano Paz Rodríguez, sobre el suministro de productos de petróleo a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos en la República de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el citado Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es convenido igualmente que quedarán en vigor las cláusulas del Contrato número 43 de 1955, en todo cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Tercero: Es aceptado que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de doscientos mil balboas (B. 200.000.00).

Cuarto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por la suma de Veinti-

cinco mil balboas (B/. 25.000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Estado o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.

Cipriano Paz Rodriguez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 13 de octubre de 1955, y,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el contrato N° 79 de 2 de diciembre de 1955, por medio del cual la firma Guardia & Cía., S. A., se obligó formalmente a suministrar a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, para su desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, acumuladores eléctricos en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen en dicho contrato;

Que la cláusula segunda del aludido contrato establece que podrá prorrogarse por seis meses o más, y,

Que el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 31 de julio del año en curso, autorizó prorrogar por el término antes indicado el contrato número 79 de 2 de diciembre de 1955.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes lo siguiente:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término de seis meses, contados a partir de los treinta (30) días siguientes de la aprobación del presente contrato por el Organó Ejecutivo, el contrato número 79 de 2 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y la firma Guardia & Cía., S. A., representada por el señor Augusto S. Boyd Jr., sobre el suministro de acumuladores eléctricos para el uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos de la República de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el citado Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es convenido igualmente que quedarán en vigor las cláusulas del contrato número 79 de 2 de diciembre de 1955, en todo cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Tercero: Es aceptado que para los efectos fiscales el presente contrato tendrá un valor de cinco mil setecientos ochenta y tres balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 5.783.68), libre del pago de impuesto de importación y de derechos consulares por el suministro de los acumuladores eléctricos, cuyo detalle aparece en el contrato número 79 de 1955.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Guardia & Cía. S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 411

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domiciano Broce, Oficial Mayor de 1ª Categoría, en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad, Oficina Central, en remplazo de Alberto J. Quirós G., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 412

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Jaime Díaz, como Inspector de 2ª Categoría (Jefe de Inspectores), en el Servicio de Salubridad de Colón, por medio de Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955, en el sentido de que debe ser Inspector Técnico de 2ª Categoría, (Jefe de Inspectores).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 413

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, B/. 225.00.

1 Jefe de Sección de 3ª Categoría, B/. 200.00.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría, (ad-honorem) B/. 300.00.

1 Técnico de Laboratorio Jefe de 2ª Categoría, B/. 200.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el abogado Aquilino Sánchez, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad del Decreto N° 197 de fecha 11 de agosto de 1948, dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Carta de Naturalización N° 1723, de 28 de julio de 1946, expedida por el mismo Ministerio.

(Magistrado ponente: Lic. M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como cuestión previa ha presentado el Licenciado Aquilino Sánchez, en ejercicio de esta acción pública contra varios actos del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el objeto de evitar graves perjuicios con el uso de una carta de naturalización expedida a favor del señor Italo José Zappi o José Italo Zappi, "se sirva el Tribunal suspender los efectos de la Carta definitiva N° 1839 de 11 de agosto de 1948, expedida a favor de dicho señor y que se comunique así al Registrador General del Estado Civil".

En primer lugar debe expresar el Tribunal, que lo que procedería suspender, en caso de que esa petición tuviera suficiente base legal, sería la Resolución o las Resoluciones acusadas del Ministerio, mediante las cuales se otorgó la carta de naturalización a favor del señor Zappi, pero no la Carta misma, ni mucho menos, comunicar esa suspensión al Registro Civil, ya que el órgano regular en este caso lo sería el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, concretando este auto a la petición de suspensión en sí, que se solicita en ejercicio de acción pública, tiene el Tribunal que negar esa solicitud de suspensión, pues, en estos casos, ello procede cuando existe una violación flagrante contra el acto acusado. Como esa violación no se advierte *prima facie*, el Tribunal tiene que negar esa solicitud, ya que lo contrario nos colocaría en el caso de prolongar sobre el problema legal que nos plantea el Licenciado Aquilino Sánchez.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la solicitud de suspensión provisional pedida a fin de dejar sin efectos legales la carta de naturaleza de panameño expedida a favor de Italo José Zappi o José Italo Zappi.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Claudio Cedeño, en representación de Carlos Eleta A. para que se declare la ilegalidad del acto por el cual el Administrador General de Aduanas hace un aforo relacionado con los derechos de importación de unas máquinas para imprenta.

(Magistrado ponente Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Solicita el Licenciado Claudio C. Cedeño apoderado especial de la Corporación Universal de Exportación en la presente demanda en memorial aparte que se suspendan los efectos del aforo aplicado con motivo de la introducción de unas máquinas de imprenta, aforo que impugna de ilegal hasta tanto se decida esta demanda que debe surtir con audiencia del señor Fiscal de este Tribunal.

Solicita así mismo en el libelo de demanda el referido apoderado que se pida al Administrador General de Aduanas que retenga en su despacho la suma que fué dada en depósito por la Corporación Universal de Exportación bajo el comprobante de Depósitos Especiales N° 107 de 8 de junio de 1951 con el único fin de garantizar el pago de los derechos de importación de las referidas máquinas de imprenta, para el caso de que se aplicara el aforo de 15% ad-valorem como impuesto de importación; y que esta petición tiene por objeto evitar ulteriores trastornos por razones de la devolución de los impuestos que ilegalmente se están cobrando a la compañía que representa de ser favorecida en la presente acción.

Se trata aquí de una demanda sobre impuesto y a fojas 1 del expediente aparece la constancia de haber sido consignada, en calidad de depósito la suma correspondiente en la oficina recaudadora. Como en esta forma se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 49 de la Ley 135 de 1943 en relación con el 31 de la Ley 43 de 1946 es del caso acceder a lo pedido.

Por lo expuesto este Tribunal de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley suspende provisionalmente los efectos del aforo aplicado con motivo de la introducción de unas máquinas de imprenta de la Zona del Canal y el cual fué declarado legal en sesión de la Junta Arancelaria el día 22 de octubre de 1951 a petición de la Corporación Universal de Exportación, y ordena al Administrador General de Aduanas retener tal suma a su orden en el Despacho.

Notifíquese.

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la caja de redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos de Inversión y Ahorro, 6%,
1941-1961... E. 111.000.00

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1954-
1974... 11.580.00
Bonos Zona Libre de Colón, 6%,
1955-1965... 10.540.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%,
1956-1976... 15.870.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del día 31 de agosto de 1957.

3º Las propuestas deben presentarse en Papel Sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adjudicación de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 2 de septiembre de 1957 a las 3:00 p. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1957, los de inversión y ahorro, Hipódromo Nacional y Zona Libre de Colón y el 2º del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 24 de agosto de 1957.

Contralor General.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Director del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles,
Al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Ureña vda. de Arévalo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 41 Hect. 1.246 m2. (cuarenta y una hectáreas con mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles,

CARLOS GAURECA U.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 27759

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Efraín Bocaranda, agricultor del caserío El Carmen, se encuentra depositada una potrancia colorada, "patialceta", de aproximadamente tres (3) años de edad, mostrenca, que fué presentada ante este Despacho por el depositario por encontrarse vagando por el lugar de su vecindad y sin dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas al respecto.

Que de conformidad con el Art. 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y lugares concurridos de este Distrito por el término legal de treinta (30) días y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación, por tres (3) veces consecutivas. Fijado hoy trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las doce del día.

El Alcalde,

El Secretario.

J. ANTONIO VERNAZA.

Felisa A. Guzmán.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el seis del presente mes de agosto, que en su parte resolutive dice así:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Ernesto Enrique Calamari Rivera, de diez y ocho años de edad, estudiante, hijo de Ernesto Calamari e Ildaura Rivera de Calamari, panameño y vecino de esta ciudad y contra César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, panameño y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Calamari Rivera y decreta la de Romero o Arias Romero. A favor de Alfredo Chang Jr., Federico Ritter Jr., Sergio Daniel Argüelles y Humberto Sánchez Cazorla, de identidad civil conocidas en autos, se sobresee provisionalmente, sin que proceda la consulta de esta medida liberatoria, porque la pena para el encubrimiento no excede de dos años de reclusión.

"Comparezcan los enjuiciados Calamari Rivera y Romero o Arias Romero, para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

"Procédase al emplazamiento de César Romero o César Arias Romero, por el término de treinta días, conforme lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Temistocles R. de la Barrera; (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado César Romero o César Arias Romero que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades de la República a que manifiesten el paradero del acusado Romero o Arias Romero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al expresado César Romero o César Arias Romero el expresado auto de proceder, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Inocencia Jiménez, de 50 años en 1953, panameña, soltera, de oficios domésticos, oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado, ambos panameños, identificada con la cédula de identidad personal número 10-213, sindicada por el delito de incendio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más

el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 21 de febrero de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Inocencia Jiménez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado ambos panameños, cédula de identidad personal número 10-213, por el delito genérico de incendio de que trata el Capítulo I, Título X, del Libro II del Código Penal y dispone que la causa se surta con sucesión (sic) a lo dispuesto por la Ley 115 de 1953.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) El Secretario, José D. Castillo M".

Se advierte a la procesada Inocencia Jiménez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Inocencia Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Inocencia Jiménez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, natural de esta ciudad, hijo de Pablo Vega, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicio, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de el se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFAURIE.

La Secretaría,

Rico A. Queda.

(Segunda publicación)